



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Agosto seis (6) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	Autorización para Cancelación de afectación a vivienda familiar.-
Demandante:	ADRIANA ISABEL DÁVILA HERNÁNDEZ.
Demandado:	HAROLD TORRES FLÓREZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00062-00
Interlocutorio:	Nro. 089 de 20 21.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, su contenido y sus anexos, se tiene que:

1º) Conforme el artículo 10 de la Ley 258 de 1996, para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario. Igualmente, la constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o suspensión de la patria protestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. En tales casos, será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos.

En el caso a estudio el inmueble cobijado con la afectación a vivienda familiar se encuentra ubicado en el Bagre – Antioquia, por lo que es competente este Despacho para conocer de este asunto.

2º) El artículo 21 del CGP numeral 12, asigna la competencia de estos asuntos a los Juzgados de Familia, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios, mediante el procedimiento verbal sumario.

3°).- En la demanda se afirma que se desconoce el paradero y ubicación del demandado por lo que éste será emplazado conforme el art. 108 del CGP en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. La publicación se hará en la página de personas emplazadas del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4°) Se citará al proceso al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de la localidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR que recae sobre el inmueble descrito con la matrícula inmobiliaria nro. 027-11980 de la ORIP de Segovia – Antioquia, demanda que instaura ADRIANA ISABEL DÁVILA HERNÁNDEZ en contra de su cónyuge JULIÁN ANÍBAL TEJADA RIVERA.

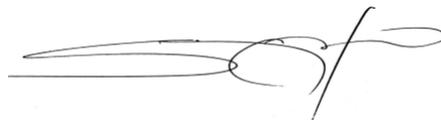
**SEGUNDO:** A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del CGP.

**TERCERO:** Se citará al proceso al COMISARIO DE FAMILIA y al MINISTERIO PÚBLICO.

**CUARTO:** Se emplazará al señor JULIÁN ANÍBAL TEJADA RIVERA en la forma dispuesta por el artículo 108 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, la publicación se hará a través de la página de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Para que represente a la parte demandante y/o interesada, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA INÉS MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 168.139 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por sus poderdantes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario</p>
--